

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0121-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     |  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRI.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 06 de octubre de 2015.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 22 de septiembre de 2015.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.   |

### II.- SINOPSIS

Modificar las estructuras de transparencia en la Cámara de Diputados implementando un Sistema de Información y Evaluación. Reemplazar la institución de “Órgano Rector” por un “Comité de Transparencia y Evaluación”, encargado de definir los criterios para el sistema de Información y Evaluación. Crear la Unidad de Enlace y Evaluación de la Cámara de Diputados, misma que tendrá un nivel de Dirección General y dependerá de la Secretaría de Servicios Parlamentarios. Modificar los requisitos necesarios para ser Titular de la Unidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 70 párrafo segundo para la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y XXX en relación con el artículo 77 fracción I por lo que hace al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |
| <p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 49.</b></p> <p><b>1. y 2. ...</b></p> <p><b>3.</b> La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.</p> | <p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.</p> <p><b>Primero.</b> Se reforma el artículo 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 49.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p> <p><b>3.</b> La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género <b>y con la Unidad de Enlace y Evaluación.</b></p> |
| <p><b>Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados</b></p>   | <p><b>Segundo.</b> Se reforma la fracción XII del numeral 1, del artículo 2; se adiciona una fracción IX al numeral 1, artículo 5; se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7; se reforman las fracciones I,</p>  |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Artículo 2.**

II, III y IV del numeral 1 y se adiciona un numeral 2 al artículo 8; se reforman los numerales 1 a 5 del artículo 10; se reforman los numerales 1 y 4 del artículo 11, 1 del artículo 12; se reforma el numeral 1, fracción I, se suprimen II y III, recorriéndose las subsiguientes y adiciona XXVI y reforma el numeral 2, del artículo 15; se reforma el numeral 1 y sus fracciones II a IV del artículo 16; se reforma el numeral 1 y sus fracciones II y V del artículo 17; se reforma el numeral 1, deroga el numeral II y se recorre en el orden subsiguiente el sucesivo, adiciona el numeral 2 con fracción I al artículo 18; se reforman los numerales 1 y 2 y sus fracciones I a III, XIII, XV a XVIII del artículo 19; se reforma el numeral 1 del artículo 20; se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 21; se reforma el numeral 1 del artículo 22; se reforma el numeral 2 del artículo 23; se reforman las fracciones X, XII, XIII, se deroga la fracción XIV del numeral 1, del artículo 24; se reforman las fracciones XII y XIII del numeral 1 del artículo 47; se reforma el numeral 1 del artículo 54; se reforma la fracción III del numeral 1, del artículo 58; se reforman los numerales 1 y 2 de los artículos 78 y 79; se reforman los numerales 1 de los artículos 80, 81 y 95; se reforman los numerales 1, 3 y 4 del artículo 98; se reforman los numerales 4 y 6 del artículo 101; se reforman los numerales 1, 2, 5, 7 y 8 del artículo 106; se reforman los numerales 1, 2, y 4 del artículo 107; se reforman los numerales 1 de los artículos 108 y 109; se reforma el numeral 1 y su fracciones III a V del artículo 111; se reforman los numerales 1 a 3 del artículo 112; se reforman los numerales 1 de los artículos 113, 128 y 130; se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 134 y III del numeral 2 del artículo 137, todos ellos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

**Artículo 2.**

1. ...

I. a XI. ...;

**XII. Órgano Rector:** *El Órgano Rector de las políticas y lineamientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Cámara de Diputados;*

XIII. a XVIII. ...;

**Artículo 5.**

1. ...

I. a VIII. ...

No tiene correlativo

**Artículo 7.**

1. La Unidad tiene el nivel de *coordinación* y depende de la *Mesa Directiva*.

2. A cargo de la Unidad está el Titular de la Unidad quien *es designado por el Presidente de la Mesa Directiva*.

1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. a XI. ...;

**XII. Comité:** **El Comité de Transparencia y Evaluación de la Cámara de Diputados**

XIII. a XVIII. ...;

**Artículo 5.**

1. La Unidad es el órgano operativo de la Cámara que:

I. a VIII. ...

**IX. Opera el Sistema de Información y Evaluación de la Cámara de Diputados.**

**Artículo 7.**

1. La Unidad tiene el nivel de **Dirección General** y depende de la **Secretaría de Servicios Parlamentarios**.

2. A cargo de la Unidad está el Titular de la Unidad quien **será nombrado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y con base en la lista de los candidatos propuesta por el Comité de Transparencia, previa acreditación de los requisitos establecidos en el artículo**



3. El Titular de la Unidad *dura* en su cargo *el mismo periodo que dure en el suyo el Presidente de la Mesa Directiva que lo haya nombrado.*

**Artículo 8.**

1. ...

I. *Ser titulado en licenciatura afín;*

II. *No haber sido condenado por la comisión de un delito grave;*

III. *Tener* cuando menos treinta años de edad al día de su designación, y

IV. **Tener por lo menos tres años de experiencia comprobada** en la materia.

No tiene correlativo

8 del presente Reglamento.

3. El Titular de la Unidad **durará** en su cargo **cuatro años, salvo que incurran en causa de remoción señalada por el presente Reglamento, pudiendo ser reelecto hasta por un periodo adicional.**

**Artículo 8.**

1. Para ser el Titular de la Unidad se requiere:

I. **Contar con grado mínimo de licenciatura.**

II. **Acreditar amplio conocimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como de la estructura y funciones de los órganos que conforman la estructura de transparencia de la Cámara de Diputados.**

III. **Acreditar** cuando menos treinta años de edad al día de su designación, y

IV. **Comprobar** al menos **cinco años** de experiencia en la materia.

2. **Preferentemente, el Titular de la Unidad, deberá reunir además las siguientes características:**

I. **Alto compromiso con las funciones encomendadas a la Cámara de Diputados y.**

II. **Experiencia en actividades relacionadas con la transparencia, el acceso a la información y la evaluación**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Capítulo II  
Del *Órgano Rector*

**Artículo 10.**

1. El *Órgano Rector* es la instancia encargada de establecer las políticas institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Cámara. *La Junta de Coordinación Política de la Cámara funge como el Órgano Rector a que se refiere este Capítulo.*
2. El *Órgano Rector de la Cámara* se integra con un *Presidente*, *tantos vocales como coordinadores de grupos parlamentarios haya y cuatro consultores.*
3. *Preside al Órgano Rector quien funja como Presidente de la Junta.*
4. *Los vocales son los integrantes de la Junta que representan a los Grupos.*

legislativa.

III. Conocimientos de informática (manejo de redes), así como en el manejo de información y uso de formatos impresos y en línea.

IV. Experiencia y vocación en actividades de servicio y atención al público.

V. Experiencia en el manejo de personal.

Capítulo II  
Del **Comité de Transparencia y Evaluación**

**Artículo 10.**

1. El **Comité de Transparencia y Evaluación** es la instancia encargada de establecer las políticas institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y **evaluación** en la Cámara.
2. El **Comité** se integra con un **representante propietario y uno suplente por cada grupo parlamentario, cuatro consultores internos y dos consultores externos.**
3. **La presidencia del Comité se determinará conforme a los mismos procedimientos a que se sujetan los nombramientos de los demás Comités de la Cámara de Diputados.**



5. Los consultores son el Secretario General, el Contralor Interno, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Unidad.

No tiene correlativo

**Artículo 11.**

1. El *Órgano Rector* sesiona en pleno con la concurrencia de sus integrantes que representan la mayoría ponderada, toma sus decisiones por mayoría de voto ponderado.

2. y 3. ...

4. *Los integrantes del Órgano Rector pueden nombrar, de entre los diputados Vicecoordinadores de los Grupos representados en la Cámara, suplentes que los representen y asuman sus responsabilidades en las sesiones.*

5. ...

**Artículo 12.**

4. Los consultores **internos** son el Secretario General, el Contralor Interno, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Unidad.

**5. Los consultores externos son dos representantes de las instituciones de educación superior, electos bajo la libre determinación de dichas instituciones coordinadas a través del organismo no gubernamental en el ámbito de la educación superior más grande y más antiguo del país y dos representantes de organizaciones sociales estudiosas del tema de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y evaluación legislativa.**

**Artículo 11.**

1. El **Comité** sesiona en pleno con la concurrencia de sus integrantes que representan la mayoría ponderada, toma sus decisiones por mayoría de voto ponderado.

2. ...

3. ...

**4. Los representantes suplentes del Comité asumirán, en las ausencias de los representantes propietarios, las mismas prerrogativas y responsabilidades.**

5. ...

**Artículo 12.**





1. *Los vocales del Órgano Rector pueden* solicitar al Presidente la realización de sesiones extraordinarias en cualquier momento, mediante escrito fundado y motivado.

2. ...

#### **Artículo 14.**

1. Los acuerdos del *Órgano Rector* deben ser notificados a la Mesa Directiva y difundidos en Internet y en la Gaceta Parlamentaria.

2. Los acuerdos del *Órgano Rector* tienen carácter público, salvo en los asuntos clasificados como reservados o confidenciales.

3. Los acuerdos del *Órgano Rector* respecto a su organización interna son válidos y obligatorios para todos sus integrantes.

#### **Artículo 15.**

1. Son facultades del *Órgano Rector*:

I. *Establece* los lineamientos y programas en materia de transparencia institucional en la Cámara y *da* seguimiento a su cumplimiento;

II. *Establece los lineamientos y programas en materia de garantía de acceso a la información pública de la Cámara y da* seguimiento a su cumplimiento;

1. **Cualquier integrante del Comité puede** solicitar al Presidente la realización de sesiones extraordinarias en cualquier momento, mediante escrito fundado y motivado.

2. ...

#### **Artículo 14.**

1. Los acuerdos del **Comité** deben ser notificados a la Mesa Directiva y difundidos en internet y en la Gaceta Parlamentaria.

2. Los acuerdos del **Comité** tienen carácter público, salvo en los asuntos clasificados como reservados o confidenciales.

3. Los acuerdos del **Comité** respecto a su organización interna son válidos y obligatorios para todos sus integrantes.

#### **Artículo 15.**

1. Son facultades del **Comité**

I. **Establecer** los lineamientos y programas en materia de transparencia institucional, **garantía de acceso a la información pública, protección de datos personales y evaluación de** la Cámara y **dar** seguimiento a su cumplimiento;

(Se suprimen las fracciones II y III, recorriéndose las subsiguientes).



*III. Establece lineamientos y programas en materia de protección de datos personales y da seguimiento a su cumplimiento;*

*IV. Establece lineamientos y programas en materia de los sistemas electrónicos;*

*V. Establece los lineamientos en materia de manejo de información, datos, archivos y sistemas, de manera que su captación, procesamiento, mantenimiento, administración, acceso, consulta, control, depuración y preservación resulte eficiente, expedita, de calidad y cumpla con los fines y principios establecidos en la Constitución, la Ley y el Reglamento. Asimismo, da seguimiento a su cumplimiento;*

*VI. Establece lineamientos y programas en materia de preservación de documentos en archivos administrativos organizados y actualizados y da seguimiento a su cumplimiento;*

*VII. Establece lineamientos y programas en materia de control y consulta que permiten la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de los documentos y da seguimiento y cumplimiento a los mismos;*

*VIII. Establece lineamientos y programas en materia de clasificación y desclasificación de la información y da seguimiento a su cumplimiento;*

*IX. Establecer el programa de capacitación en transparencia para la Cámara;*

*X. Coordina y supervisa las acciones de la Cámara en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de*

**II. Establecer** lineamientos y programas en materia de los sistemas electrónicos;

**III. Establecer** los lineamientos en materia de manejo de información, datos, archivos y sistemas, de manera que su captación, procesamiento, mantenimiento, administración, acceso, consulta, control, depuración y preservación resulte eficiente, expedita, de calidad y cumpla con los fines y principios establecidos en la Constitución, la Ley y el Reglamento. Asimismo, da seguimiento a su cumplimiento;

**IV. Establecer** lineamientos y programas en materia de preservación de documentos en archivos administrativos organizados y actualizados y da seguimiento a su cumplimiento;

**V. Establecer** lineamientos y programas en materia de control y consulta que permiten la correcta y adecuada organización, descripción, localización y conservación de los documentos y da seguimiento y cumplimiento a los mismos;

**VI. Establecer** lineamientos y programas en materia de clasificación y desclasificación de la información y da seguimiento a su cumplimiento;

**VII. Establecer** el programa de capacitación en transparencia para la Cámara;

**VIII. Coordinar y supervisar** las acciones de la Cámara en materia de transparencia, acceso a la información pública y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

datos personales;

*XI. Recibe* de los órganos obligados de la Cámara el índice de los expedientes clasificados como reservados para su aprobación o señalamiento de su corrección;

*XII. ...*

*XIII. Confirma, modifica o revoca* la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos obligados;

*XIV. Declara* la inexistencia de la información solicitada, cuando es el caso;

*XV. Elaborar* su programa anual de actividades donde se establece el calendario de sesiones ordinarias y los proyectos y programas de acciones a seguir en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

*XVI. Dar* vista a la autoridad en caso de encontrar irregularidades u omisiones a la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

*XVII. ...*

*XVIII. Proponer* a la Presidencia de la Mesa Directiva la celebración o renovación de los convenios que en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales deba celebrar la Cámara, y

*XIX. Establece* los lineamientos, acuerdos y normas internos

protección de datos personales;

**IX. Recibir** de los órganos obligados de la Cámara el índice de los expedientes clasificados como reservados para su aprobación o señalamiento de su corrección;

**X. Presentar** al Pleno los informes semestrales;

**XI. Confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos obligados;

**XII. Declarar** la inexistencia de la información solicitada, cuando es el caso;

**XIII. Elaborar** su programa anual de actividades donde se establece el calendario de sesiones ordinarias y los proyectos y programas de acciones a seguir en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

**XIV. Dar** vista a la autoridad en caso de encontrar irregularidades u omisiones a la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

**XV. Tiene** acceso en cualquier momento a todos los documentos e información de la Cámara, a fin de resolver la revisión;

**XVI. Proponer** a la Presidencia de la Mesa Directiva la celebración o renovación de los convenios que en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales deba celebrar la Cámara, y

**XVII. Establecer** los lineamientos, acuerdos y normas internos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

necesarios para su funcionamiento interior y las que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

necesarios para su funcionamiento interior y las que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**XXVIII.** Conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Cámara. La Junta de Coordinación Política de la Cámara deberá excusarse de conocer de los asuntos relacionados con solicitudes de información en las que haya actuado o tuviere que actuar como órgano obligado, en cuyo caso, excepcionalmente, corresponderá al Comité de Administración asumir las funciones que a este corresponden en la sustanciación y resolución del procedimiento relativo.

**XIX.** Interpretar el Reglamento para su exacta observancia;

**XX.** Aplicar las medidas correctivas o de apremio conducentes;

**XXI.** Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de la Cámara en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

**XXII.** Establecer los indicadores de gestión de órganos y sujetos obligados;

**XXIII.** Emitir semestralmente un análisis y evaluación de las políticas institucionales de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y concluye con recomendaciones generales y específicas;

**XXIV.** Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna de la Cámara las presuntas infracciones a la Ley, al presente ordenamiento, así como a otras disposiciones legales e informa a



XXVII. ...

No tiene correlativo

2. Toda normatividad y documentos generados por el *Órgano Rector* deben divulgarse en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la Cámara, dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

**Artículo 16.**

1. El Presidente del *Órgano Rector*:

I. ...

II. Presenta a la consideración del pleno del *Órgano Rector* el orden del día y las propuestas de resolución de los asuntos de su competencia;

III. Presenta a la consideración del pleno el Programa Anual de Trabajo del *Órgano Rector*;

IV. Presenta a la consideración del pleno los informes semestrales del *Órgano Rector*, y

V. ...

la Mesa Directiva, de las resoluciones que al respecto expida, y

XXV. Tener acceso, en cualquier momento, a la toda la información para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de su acceso.

**XXVI. Definir los criterios para la implementación del Sistema de Información y Evaluación de la Cámara de Diputados.**

2. Toda normatividad y documentos generados por el **Comité** deben divulgarse en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la Cámara, dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

**Artículo 16.**

1. El Presidente del **Comité** :

I. ....;

II. Presenta a la consideración del pleno del **Comité** el orden del día y las propuestas de resolución de los asuntos de su competencia;

III. Presenta a la consideración del pleno el Programa Anual de Trabajo del **Comité** ;

IV. Presenta a la consideración del pleno los informes semestrales del **Comité** , y

V. ...



**Artículo 17.**

1. Los vocales del *Órgano Rector*:

I. ...

II. Participan en las sesiones ordinarias y extraordinarias del *Órgano Rector* con voz y voto;

III. y IV. ...

V. Realizan las demás funciones y actividades que acuerda el pleno del *Órgano Rector*.

**Artículo 18.**

1. Los consultores:

I. ...

II. *Analizan y hacen propuestas de los asuntos y problemas que compete resolver al Órgano Rector, y*

III. ...

2. *Participan en las sesiones plenarias del Órgano Rector con derecho a voz pero sin voto.*

**Artículo 17.**

1. Los **integrantes** del **Comité** :

I. ...;

II. Participan en las sesiones ordinarias y extraordinarias del **Comité** con voz y voto;

III. ...;

IV. ...

V. Realizan las demás funciones y actividades que acuerda el pleno del **Comité**.

**Artículo 18.**

1. Los consultores **internos**

I. ...;

(Se deroga el numeral II y se recorre en el orden subsiguiente el sucesivo)

II. Elaboran, conjuntamente con el Secretario Técnico los Informes semestrales de labores.

2. **Los consultores internos y externos:**



**Artículo 19.**

1. El *Órgano Rector* tendrá un Secretario Técnico designado por el Presidente, que durará en su cargo mientras permanezca en el suyo el Presidente que lo nombre. Los requisitos para ser Secretario Técnico serán los mismos que establece el artículo 8 del presente Reglamento.

2. El Secretario Técnico del *Órgano Rector*:

I. Asiste a los integrantes del *Órgano Rector* durante las sesiones sin voz ni voto;

II. Elabora, en conjunto con los consultores, la propuesta de Programa Anual de Trabajo del *Órgano Rector*;

III. Elabora, en conjunto con los consultores, la propuesta de Informe Semestral del *Órgano Rector*;

IV. a XII. ...

XIII. Remite los proyectos del acta a los integrantes del *Órgano Rector*;

XIV. ...

XV. Divulga las convocatorias para la sesión, las actas y los acuerdos del *Órgano Rector*;

**I. Analizan y hacen propuestas de los asuntos y problemas que compete resolver al Comité.**

**Artículo 19.**

1. El **Comité** tendrá un Secretario Técnico designado por el Presidente, que durará en su cargo mientras permanezca en el suyo el Presidente que lo nombre. Los requisitos para ser Secretario Técnico serán los mismos que establece el artículo 8 del presente Reglamento.

2. El Secretario Técnico del **Comité**

I. Asiste a los integrantes del **Comité** durante las sesiones sin voz ni voto;

II. Elabora, en conjunto con los consultores, la propuesta de Programa Anual de Trabajo del **Comité** ;

III. Elabora, en conjunto con los consultores, la propuesta de Informe Semestral del **Comité** ;

IV. a XII. ...

XIII. Remite los proyectos del acta a los integrantes del **Comité** ;

XIV. ...;

XV. Divulga las convocatorias para la sesión, las actas y los acuerdos del **Comité** ;



XVI. Cumple las tareas que le sean encomendadas por los vocales, el Pleno o el Presidente del *Órgano Rector*;

XVII. Asiste al *Órgano Rector* en la sustanciación del recurso de revisión, y

XVIII. Realiza las demás tareas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del *Órgano Rector* o inherentes a las responsabilidades de su cargo.

**Artículo 20.**

1. En los acuerdos del *Órgano Rector*, se deben enunciar los órganos obligados, los funcionarios responsables de su cumplimiento y las fechas programadas para ello.

**Artículo 21.**

1. La propuesta del acta de la sesión debe remitirse a los integrantes del *Órgano Rector* para sus observaciones, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión.

2. Los miembros del *Órgano Rector* deben enviar al Secretario Técnico las observaciones a la propuesta del acta de la sesión anterior en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el documento para efecto de que elabore la versión final que será firmada, en la sesión siguiente.

**Artículo 22.**

1. El *Órgano Rector* debe enviar al Consejo y al Pleno de la Cámara, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero

XVI. Cumple las tareas que le sean encomendadas por los vocales, el Pleno o el Presidente del **Comité** ;

XVII. Asiste al **Comité** en la sustanciación del recurso de revisión, y

XVIII. Realiza las demás tareas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del **Comité** o inherentes a las responsabilidades de su cargo.

**Artículo 20.**

1. En los acuerdos del **Comité** se deben enunciar los órganos obligados, los funcionarios responsables de su cumplimiento y las fechas programadas para ello.

**Artículo 21.**

1. La propuesta del acta de la sesión debe remitirse a los integrantes del **Comité** para sus observaciones, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión.

2. Los miembros del **Comité** deben enviar al Secretario Técnico las observaciones a la propuesta del acta de la sesión anterior en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el documento para efecto de que elabore la versión final que será firmada, en la sesión siguiente.

**Artículo 22.**

1. El **Comité** debe enviar al Consejo y al Pleno de la Cámara, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero y julio





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

y julio de cada año, un informe semestral que debe contener:

I. a IV....

**Capítulo III  
Del Consejo**

**Artículo 23.**

1. ...

2. Se integra con tres especialistas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

3. a 10. ...

**Artículo 24.**

1. El Consejo:

I. a IX....

X. Establece los lineamientos que regulan los informes que deben presentarle el *Órgano Rector* y la Unidad;

XI. ...

XII. Establece los lineamientos de las evaluaciones a que se sujetan las acciones, planes, programas y lineamientos del *Órgano Rector* y la Unidad;

XIII. *Diseña y aplica* indicadores para evaluar el desempeño de

de cada año, un informe semestral que debe contener

I. a IV. ...

**Capítulo III  
Del Consejo**

**Artículo 23.**

1. ...

2. Se integra con tres **consejeros**, especialistas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 24.**

1. ...

I. a IX. ...

X. Establece los lineamientos que regulan los informes que deben presentarle el **Comité** y la Unidad;

XI. ...;

XII. Establece los lineamientos de las evaluaciones a que se sujetan las acciones, planes, programas y lineamientos del **Comité** y la Unidad;

XIII. **Evalúa** los indicadores de desempeño de la Cámara en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

la Cámara en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XIV. *Establece los indicadores de gestión de órganos y sujetos obligados;*

XV. y XVI. ...

2. ...

**Artículo 47.**

1. Los órganos obligados a generar información en la Cámara son:

I. a XI. ...

XII. El Consejo;

XIII. El *Órgano*, y

XIV. ...

**Artículo 54.**

1. Los Grupos Parlamentarios, a través de su coordinador, y los Diputados sin partido, en lo individual, deben presentar al *Órgano Rector* informes semestrales sobre:

I. a IV. ...

materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XIV. **Derogado** ;

XV. ...; y

XVI. ...

2. ...

**Artículo 47.**

1. Los órganos obligados a generar información en la Cámara son:

I. a XI. ...;

XII. El Consejo ;

XIII. El **Comité** ; y

XIV. ...

**Artículo 54.**

1. Los grupos parlamentarios, a través de su coordinador, y los diputados sin partido, en lo individual, deben presentar al **Comité** informes semestrales sobre

I. a IV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

2. a 4. ...

**Artículo 58.**

1. ...

I. y II. ...

III. Cuando así lo determine el *Órgano Rector*, en los términos de la normatividad, o

IV. ...

**Artículo 78.**

1. En caso de que el órgano obligado que podría tener la información, no la localice en sus archivos, la solicitud y el reporte de búsqueda se deben remitir al *Órgano Rector* dentro del plazo que tiene el órgano obligado para resolver.

2. El *Órgano Rector*, una vez que reciba la solicitud y el resultado de búsqueda, debe ordenar una nueva búsqueda por una única vez, en algún otro órgano en el que pudiera estar la información solicitada, notificando al solicitante la copia del reporte de búsqueda y la nueva búsqueda ordenada. Esta notificación renueva los términos de la Cámara para resolver.

**Artículo 79.**

2. a 4. ...

**Artículo 58.**

1. La información clasificada como reservada puede ser desclasificada

I. ....;

II. ....;

III. Cuando así lo determine el **Comité**, en los términos de la normatividad, o

IV. ...

**Artículo 78.**

1. En caso de que el órgano obligado que podría tener la información, no la localice en sus archivos, la solicitud y el reporte de búsqueda se deben remitir al **Comité** dentro del plazo que tiene el órgano obligado para resolver.

2. El **Comité**, una vez que reciba la solicitud y el resultado de búsqueda, debe ordenar una nueva búsqueda por una única vez, en algún otro órgano en el que pudiera estar la información solicitada, notificando al solicitante la copia del reporte de búsqueda y la nueva búsqueda ordenada. Esta notificación renueva los términos de la Cámara para resolver.

**Artículo 79.**



1. El órgano obligado, en caso de no encontrar la información de esta nueva búsqueda, debe hacer un reporte de búsqueda al *Órgano Rector* dentro del plazo que tiene para resolver.

2. Dentro del plazo que tiene para resolver, el *Órgano Rector* debe expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada motivado en el reporte de búsqueda y lo debe notificar al solicitante a través de la Unidad.

#### **Artículo 80.**

1. Cuando la información solicitada haya sido clasificada como confidencial, los titulares de los órganos obligados que hayan clasificado la información, dentro del plazo de cinco días hábiles, deben remitir la solicitud, la información y la prueba de riesgo al *Órgano Rector*, quien debe resolver en un plazo de dos días hábiles si confirma la clasificación y niega el acceso a la información; si revoca la clasificación y concede el acceso a la información o si ordena la elaboración de una versión pública.

#### **Artículo 81.**

1. La resolución que emite el *Órgano Rector* debe notificarse al interesado, dentro del plazo que tiene la Unidad para atender la solicitud; en caso de ser negativa, la Unidad está obligada a indicar al solicitante que puede interponer un recurso de reconsideración contra la resolución ante el Consejo.

#### **Artículo 95.**

1. Ningún archivo, documento base de datos puede ser suprimido o destruido sin cumplir los requisitos que establezca el *Órgano*

1. El órgano obligado, en caso de no encontrar la información de esta nueva búsqueda, debe hacer un reporte de búsqueda al **Comité** dentro del plazo que tiene para resolver.

2. Dentro del plazo que tiene para resolver, el **Comité** debe expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada motivado en el reporte de búsqueda y lo debe notificar al solicitante a través de la Unidad.

#### **Artículo 80.**

1. Cuando la información solicitada haya sido clasificada como confidencial, los titulares de los órganos obligados que hayan clasificado la información, dentro del plazo de cinco días hábiles, deben remitir la solicitud, la información y la prueba de riesgo al **Comité**, quien debe resolver en un plazo de dos días hábiles si confirma la clasificación y niega el acceso a la información; si revoca la clasificación y concede el acceso a la información o si ordena la elaboración de una versión pública.

#### **Artículo 81.**

1. La resolución que emite el **Comité** debe notificarse al interesado, dentro del plazo que tiene la Unidad para atender la solicitud; en caso de ser negativa, la Unidad está obligada a indicar al solicitante que puede interponer un recurso de reconsideración contra la resolución ante el Consejo.

#### **Artículo 95.**

1. Ningún archivo, documento base de datos puede ser suprimido o destruido sin cumplir los requisitos que establezca el **Comité** en



*Rector* en sus lineamientos.

**Artículo 98.**

1. La revisión se interpone ante el *Órgano Rector*, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la resolución o a la fecha en que la Unidad debía resolver y esta no emitió la resolución.

2. ...

3. Puede presentarse personalmente o por un representante jurídico en las oficinas del *Órgano Rector*.

4. Puede ser interpuesta por escrito de estilo libre, en formatos que para tal efecto proporcione el *Órgano Rector*, o mediante el sistema electrónico que para tal efecto implemente el *Órgano Rector*.

**Artículo 101.**

1. a 3. ...

4. Presentado el recurso, el *Órgano Rector* tiene tres días para admitirlo, prevenirlo o desecharlo.

5. ...

6. Se debe prevenir por una sola vez, cuando incumpla con los requisitos establecidos y el *Órgano Rector* no cuente con elementos para subsanarlo.

sus lineamientos.

**Artículo 98.**

1. La revisión se interpone ante el **Comité**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la resolución o a la fecha en que la Unidad debía resolver y esta no emitió la resolución.

2. ...

3. Puede presentarse personalmente o por un representante jurídico en las oficinas del **Comité**.

4. Puede ser interpuesta por escrito de estilo libre, en formatos que para tal efecto proporcione el **Comité**, o mediante el sistema electrónico que para tal efecto implemente.

**Artículo 101.**

1. a 3. ...

4. Presentado el recurso, el **Comité** tiene tres días para admitirlo, prevenirlo o desecharlo.

5. ...

6. Se debe prevenir por una sola vez, cuando incumpla con los requisitos establecidos y el **Comité** no cuente con elementos para subsanarlo.



**Artículo 106.**

1. Admitido el recurso, se envía al pleno del *Órgano Rector* para que tome conocimiento, lo turne al integrante ponente, y le dé vista del mismo a la Unidad para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de tres días hábiles.

2. El integrante ponente del *Órgano Rector* debe integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al pleno del *Órgano Rector*, dentro de los diez días hábiles posteriores a su turno.

3. y 4. ...

5. El pleno del *Órgano Rector* debe resolver en definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución.

6. .

7. Las resoluciones del pleno del *Órgano Rector* son públicas y debe generarse una versión pública del expediente.

8. Cuando haya causa justificada el pleno del *Órgano Rector* puede ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en este artículo.

**Artículo 107.**

1. Cuando el recurso de revisión reclame la falta de respuesta, el

**Artículo 106.**

1. Admitido el recurso, se envía al pleno del **Comité** para que tome conocimiento, lo turne al integrante ponente, y le dé vista del mismo a la Unidad para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de tres días hábiles.

2. El integrante ponente del v debe integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al pleno del **Comité**, dentro de los diez días hábiles posteriores a su turno.

3. ...

4. ...

5. El pleno del **Comité** debe resolver en definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución.

6. ...

7. Las resoluciones del pleno del **Comité** son públicas y debe generarse una versión pública del expediente.

8. Cuando haya causa justificada el pleno del **Comité** puede ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en este artículo.

**Artículo 107.**

1. Cuando el recurso de revisión reclame la falta de respuesta,



*Órgano Rector* debe requerir a la Unidad para que en el plazo de cinco días hábiles compruebe la respuesta al particular en tiempo y forma.

2. Si el hecho es comprobado a juicio del *Órgano Rector*, éste debe proceder a informarlo al particular a través de una resolución que se debe emitir dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud.

3. ...

4. En el supuesto de que la Unidad no pueda comprobar que respondió en tiempo y forma al particular, y considere que se trata de información reservada o confidencial, debe remitir al *Órgano Rector* un informe en el que funde y motive la clasificación correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior.

#### **Artículo 108.**

1. En caso de que el informe sea insuficiente para determinar la clasificación correspondiente, el *Órgano Rector* puede citar a la Unidad para que en un plazo de dos días hábiles aporte los elementos que permitan resolver lo conducente, incluida la información reservada o confidencial.

#### **Artículo 109.**

1. El *Órgano Rector* debe valorar la clasificación hecha y, en su caso, emitir dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión del recurso, una resolución donde conste la instrucción a la Unidad para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o

el **Comité** debe requerir a la Unidad para que en el plazo de cinco días hábiles compruebe la respuesta al particular en tiempo y forma.

2. Si el hecho es comprobado a juicio del **Comité**, éste debe proceder a informarlo al particular a través de una resolución que se debe emitir dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud.

3. ...

4. En el supuesto de que la Unidad no pueda comprobar que respondió en tiempo y forma al particular, y considere que se trata de información reservada o confidencial, debe remitir al **Comité** un informe en el que funde y motive la clasificación correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior.

#### **Artículo 108.**

1. En caso de que el informe sea insuficiente para determinar la clasificación correspondiente, el **Comité** puede citar a la Unidad para que en un plazo de dos días hábiles aporte los elementos que permitan resolver lo conducente, incluida la información reservada o confidencial.

#### **Artículo 109.**

1. El **Comité** debe valorar la clasificación hecha y, en su caso, emitir dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión del recurso, una resolución donde conste la instrucción a la Unidad para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o



confidenciales, en cuyo caso la resolución debe instruir a la Unidad para que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

2. ...

**Artículo 111.**

1. Las resoluciones del *Órgano Rector* pueden:

I. y II. ...

III. Confirmar la resolución *del Órgano Rector*;

IV. Revocar la resolución del *Órgano Rector* o de la Unidad, o

V. Modificar parcialmente la resolución del *Órgano Rector* o de la Unidad.

**Artículo 112.**

1. Todas las resoluciones son por escrito, establecen plazos para su cumplimiento y procedimientos para asegurar su ejecución.

2. La resolución del *Órgano Rector* debe ser notificada dentro del plazo que tiene la Unidad para resolver.

3. En caso de ser negativa, el *Órgano Rector* está obligado a indicar al recurrente que puede interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo.

**Artículo 113.**

confidenciales, en cuyo caso la resolución debe instruir a la Unidad para que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

2. ...

**Artículo 111.**

1. Las resoluciones del **Comité** pueden

I. y II. ...;

III. Confirmar la resolución;

IV. Revocar la resolución del **Comité** o de la Unidad; o

V. Modificar parcialmente la resolución del **Comité** o de la Unidad.

**Artículo 112.**

1. Todas las resoluciones son por escrito, establecen plazos para su cumplimiento y procedimientos para asegurar su ejecución.

2. La resolución del **Comité** debe ser notificada dentro del plazo que tiene la Unidad para resolver.

3. En caso de ser negativa, el **Comité** está obligado a indicar al recurrente que puede interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo.

**Artículo 113.**





1. Si el *Órgano Rector* no resuelve en el plazo establecido en este Reglamento, se tiene por confirmada la resolución recurrida.

**Artículo 128.**

1. Las resoluciones del Consejo son implementadas por la Cámara en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya notificado la resolución al *Órgano Rector*.

**Artículo 130.**

1. Las resoluciones de la Unidad, el *Órgano Revisor* y el Consejo son obligatorias para los órganos de la Cámara y recurribles por los particulares.

**Artículo 134.**

1. Las notificaciones se pueden hacer:

I. Personalmente o a través de un representante, en el domicilio de el *Órgano Rector*;

II. a IV. ...

**Artículo 137.**

1. Si el **Comité** no resuelve en el plazo establecido en este Reglamento, se tiene por confirmada la resolución recurrida.

**Artículo 128.**

1. Las resoluciones del Consejo son implementadas por la Cámara en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya notificado la resolución al **Comité**.

**Artículo 130.**

1. Las resoluciones de la Unidad, el **Comité** y del Consejo son obligatorias para los órganos de la Cámara y recurribles por los particulares.

**Artículo 134.**

1. Las notificaciones se pueden hacer

I. Personalmente o a través de un representante, en el domicilio de **la Unidad** ;

II. ...;

III. ...;

IV. ...

**Artículo 137. ...**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|   |  |
|---|--|
| <p>1. ....</p> <p>2. Estos sistemas son:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Sistema electrónico de control interno de gestión, que permite a los órganos obligados, a la Unidad, al <i>Órgano Revisor</i> y al Consejo, dar seguimiento a las solicitudes y respuestas a las mismas, así como consultar la clasificación o desclasificación de información para corroborarla o rectificarla.</p> | <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Sistema electrónico de control interno de gestión, que permite a los órganos obligados, a la Unidad, al <b>Comité</b> y al Consejo, dar seguimiento a las solicitudes y respuestas a las mismas, así como consultar la clasificación o desclasificación de información para corroborarla o rectificarla.</p>   |
|   | <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados tendrán un plazo de 180 días naturales para generar los acuerdos e implementar la reforma estructural del sistema que actualmente componen la Unidad de Enlace, su órgano rector y el Consejo de Transparencia, y que pasarán a ser Unidad de Enlace y Evaluación, Comité de Transparencia y Evaluación y Consejo de Transparencia y Evaluación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Comité y la Unidad tendrán un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación con la nueva estructura, para integrar el Sistema de Información y Evaluación de la Cámara de Diputados a que se refieren los artículos 5 y 15 del presente decreto, agotando exhaustivamente las propuestas evaluatorias del trabajo legislativo disponibles hasta el momento, generadas por el sector académico, social e institucional, y propiciando que los sistemas de captura y almacenamiento generados por la Cámara guarden coherencia</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



interna, sean completos y accesibles para cualquier persona; y que los criterios de evaluación trasciendan el enfoque numérico, se adecuen a la complejidad del funcionamiento de la Cámara de Diputados y presenten resultados fidedignos, en lenguaje sencillo y fácilmente contrastables para cualquier persona.

JJRP